

LA CONSTITUCIÓN EUROPEA TRAS EL 29 OCTUBRE 2006. ¿Y AHORA, QUÉ?

Por P. Saenz Tonel

“Si, transcurrido un plazo de dos años desde la firma del Tratado por el que se establece una Constitución., las cuatro quintas partes de los Estados miembros lo han ratificado...”
(Acta Final de la Constitución Europea).

(I)

1.- ESTADO DE LA CUESTIÓN EN NOVIEMBRE DE 2006: ¿AHORA QUÉ?

CASI un año y medio después de que los ciudadanos europeos hayamos arrinconado en nuestra memoria el “No” de Francia y Holanda a la Constitución Europea, podemos afirmar, en noviembre de 2006, y sin miedo alguno a equivocarnos, que “el proceso de ratificación [del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa] no ha sido abandonado por los Estados miembros”, es más: “su calendario se adaptará, si es necesario, según las circunstancias en los países que aún no han ratificado”. Quienes así se expresan son las propias instituciones de la Unión Europea, tal y como puede comprobarse en la página *web* denominada “El Portal de la Unión Europea”, <http://europa.eu>, que acoge en su seno la página <http://europa.eu/constitution>, titulada “Una Constitución para Europa”, donde se recogen las expresiones reproducidas en http://europa.eu/constitution/referendum_es.htm, junto esta otra más explícita: “Para entrar en vigor, la Constitución debe ser ratificada por todos los Estados miembros de la Unión Europea. Sin embargo, las dos votaciones negativas no significan un abandono del proceso de ratificación, que prosigue su camino” (http://europa.eu/constitution/index_es.htm).



Ya hemos puesto de manifiesto anteriormente los muy graves defectos de legitimidad jurídica, constitucional, histórica y sociológica que tiene el actual Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa¹ -en adelante: *Constitución Europea-*,

¹ Tal conclusión arranca del previo análisis de cuestiones básicas, tales como ¿qué es una Constitución?, ¿quién eligió a los redactores de la Constitución Europea?, ¿estuvieron representados por igual todos los ciudadanos europeos?, ¿cuándo y cómo se escribió la Constitución Europea?, ¿participó en algún momento de la redacción el Parlamento Europeo o algún Parlamento nacional?, ¿ha habido o habrá referéndum sobre la Constitución en los 25 Estados de la Unión Europea?, ¿cómo fue la campaña informativa previa al referéndum?, ¿es cierto que el Gobierno violó la Ley Electoral?...

αλετηρία

por lo que no vamos a abundar en los defectos de forma y de fondo con que llegó la Constitución Europea al momento en que se inició su proceso de ratificación, poniendo en grave peligro tanto el proceso de construcción europea como el equilibrio existente entre los 25 Estados de la Unión Europea. En consecuencia, únicamente nos centraremos en lo que ha ocurrido desde entonces, o dicho en otros términos: el propósito del presente artículo es analizar qué ha pasado en estos últimos meses, tras el referéndum celebrado en España, y qué consecuencias pueden tener tales hechos en el futuro inmediato de la Unión Europea y los Estados que la integran.

Tal y como exige el art. IV-447.2 de la propia Constitución Europea, si a fecha 1 de noviembre de 2006, falta un solo Estado por ratificar la Constitución Europea, ésta no puede entrar en vigor en la fecha inicialmente prevista (que es precisamente el 1 de noviembre de 2006), puesto que se requiere que lo ratifiquen todos los Estados miembros. Al no haber entrado en vigor la Constitución europea, deben seguir por tanto vigentes los Tratados de la Unión Europea y de la Comunidad Europea, tal como fueron reformados por el Tratado de Niza. Ahora bien, cualquier posible retraso del 1 de noviembre de 2006 para la entrada en vigor de la Constitución Europea, debe hacerse DE ACUERDO CON EL TEXTO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, Y ESTO, A DÍA DE HOY, ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE. Veamos por qué:

Finalizados los trabajos de redacción, los Gobiernos de España y Polonia se opusieron a su firma, por considerar perjudicados sus intereses nacionales. A raíz del cambio electoral de las elecciones generales españolas de marzo de 2004, el nuevo Gobierno español desbloqueó el proceso. Polonia, al verse sola, cedió, y el 18 de junio de 2004 se firmó el texto como Proyecto, y los Gobiernos de los 25 Estados de la Unión firmaron el Tratado en Bruselas el 6 de agosto de 2004. La publicación del texto aprobado por todos los Estados fue inmediatamente llevada a cabo con la referencia CIG 87/04, y finalmente LA CONSTITUCIÓN EUROPEA FUE FIRMADA EN EL CAPITOLIO ROMANO EL 29 DE OCTUBRE DE 2004 por los jefes de Estado y de Gobierno de los 25 Estados miembros.

Esta última fecha es sumamente relevante, ya que, EL ACTA FINAL DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN EUROPEA, comienza con una serie de Declaraciones bajo la rúbrica “A. Declaraciones relativas a disposiciones de la Constitución”, y la Declaración número 30 de este listado, dice así:

“30. Declaración relativa a la ratificación del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa: “La Conferencia hace constar que si, transcurrido un plazo de

La respuesta a estas y otras muchas preguntas se encuentran en el estudio realizado por el autor antes del referéndum en España sobre la Constitución Europea, y publicado en Internet bajo el título “La Constitución Europea: Preguntas por fin contestadas”, en las siguientes páginas:

<http://www.arbil.org/constitucion.pdf>,

<http://www.eje.catholic.net/archivos/constitucion.pdf>, y

<http://boards4.melodysoft.com/app?ID=ForoNumancia&msg=35&DOC=21>.

αλετηρια

dos años DESDE LA FIRMA DEL TRATADO por el que se establece una Constitución para Europa, **las cuatro quintas partes de los Estados miembros lo han ratificado** y uno o varios Estados miembros han encontrado dificultades para proceder a dicha ratificación, el Consejo Europeo examinará la cuestión”². Y para cerrar el círculo, dicha Declaración, aunque pueda resultar obvio decirlo, forma parte de la Constitución europea, tal y como dispone expresamente el propio art. IV-442 de la Constitución europea.

A la vista de cuanto antecede, y adelantando conclusiones, podemos afirmar que, una vez llegado el 29 de octubre de 2006 (es decir, una vez pasados dos años desde la firma de la Constitución), la única posibilidad compatible con la propia Constitución europea de que se “examine la cuestión” es que, al menos, las cuatro quintas partes de los Estados miembros lo hayan ratificado. Esto significa que, al menos, tiene que haber sido ratificada por veinte Estados comunitarios a fecha 29 de octubre de 2006. **O EN OTRAS PALABRAS: EL LISTADO DE ESTADOS SIN RATIFICAR LA CONSTITUCIÓN A FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2006 NO PUEDE PASAR DE CINCO, SEGÚN LA PROPIA CONSTITUCIÓN EUROPEA.**

¿Cuál es sin embargo la situación actual? Pues que ya se ha cumplido el 29 de octubre de 2006, y A DÍA DE HOY TENEMOS DIEZ ESTADOS QUE NO HAN RATIFICADO LA CONSTITUCIÓN EUROPEA: En efecto, actualmente, Dinamarca y Portugal tienen suspendido *sine die* el proceso de ratificación; Finlandia Irlanda, Polonia, República Checa, Reino Unido, y Suecia tienen asimismo suspendido el proceso de ratificación; y Francia y Holanda (Estados fundadores de las Comunidades Europeas), rechazaron expresamente la Constitución Europea mediante referéndum.

Más exactamente, la situación actual es la siguiente:

España y Luxemburgo	Son los únicos que ratificaron tras referéndum (<u>consultivo</u> en ambos casos): - Luxemburgo: prohibida la abstención: ganó el sí por menos de 50.000 votos. - España: alta abstención (57’68 %); sólo un tercio del electorado dijo “sí”. La población de estos países que votó “sí” a la Constitución representa <u>el 3 %</u> del electorado europeo.
Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania y Malta.	Ratificaron la Constitución Europea eludiendo el referéndum, y evitando así oír a sus 195.100.000 ciudadanos y su más que previsible “no”. La población de estos países donde se dio vía libre a la Constitución <u>sin previo referéndum</u> representa <u>el 43 % de la población total de la Unión Europea.</u>
Francia y Holanda	Referéndum con elevada participación (69’37 y 63’30 % respectivamente). Resultado: “No” contundente: 54’67 y 61’54 % respectivamente, de los votos emitidos. <u>La población de estos dos países fundadores de las Comunidades donde hubo un “no” mayoritario es casi el 17 % de la población europea.</u>

² Igual procedimiento es exigido por la propia Constitución Europea en un supuesto comparable al que nos ocupa, en su Artículo IV-443.4, cuando dispone, a propósito de la Reforma del Tratado: “Si, transcurrido un plazo de dos años desde la firma del Tratado... las cuatro quintas partes de los Estados miembros lo han ratificado y uno o varios Estados miembros han encontrado dificultades para proceder a dicha ratificación, el Consejo Europeo examinará la cuestión”.

αλετηρία

Reino Unido	Tras el “no” rotundo de Francia y Holanda, el Gobierno inglés <u>suspendió indefinidamente el referéndum, para evitar así oír a sus 59.300.000 ciudadanos y su previsible “no”. Su población es el 13 % de la de la Unión Europea.</u>
Irlanda, Dinamarca, Portugal, Polonia y República Checa	Inicialmente mantuvieron su compromiso de celebrar referéndum. El “no” empezó a crecer, y finalmente <u>se han suspendido los procesos de ratificación.</u> Población de estos países: supone el 15 % de la Unión Europea.
Finlandia y Suecia	Anunciaron en su día que ratificarían la Constitución sin celebrar referéndum, evitando así oír a sus 16.600.000 ciudadanos y su más que previsible “no”. A pesar de todo, suspendieron finalmente su ratificación. La población de estos países supone el 3 % de la Unión Europea.

En definitiva, y una vez transcurrido el plazo exigido por la propia Constitución para que al menos el 80 % de los Estados hubieran ratificado la Constitución Europea, tenemos que el 40 % de los Estados no la ha ratificado.

Si atendemos a los procedimientos de ratificación y a los resultados de los plebiscitos, allí donde se han realizado, el resultado es más desalentador si cabe:

- En los Estados donde se ha ratificado expresamente la Constitución por referéndum no vinculante, la población que ha votado “sí” supone el 3 % de la población comunitaria. En tales Estados, los que votaron en blanco, en contra, o no votaron, suman el 6 % de la población europea.

- El 43% de la población de la Unión Europea se ha visto excluida expresamente de toda posibilidad de pronunciarse sobre la ratificación.

- Los Estados que no han iniciado siquiera el proceso de ratificación acumulan el 31 % de toda la población de la Unión Europea.

- Los Estados que han podido votar y han votado “no” en referéndum suponen el 17 % de la población comunitaria.

De estos resultados, cabe destacar que, de los 25 Estados, sólo han celebrado referéndum cuatro de ellos: en Luxemburgo la diferencia estuvo marcada por menos de 50.000 votos, en España sólo un tercio del electorado votó “sí”, y en Francia y Holanda, Estados fundadores, ganó holgadamente el “no”. En los demás Estados no ha habido referéndum alguno. Veamos los casos más significativos con más detalle.

αλετηρεια

2.- EL PRINCIPIO DEL FIN: LOS RESULTADOS DEL REFERÉNDUM DE 20 FEBRERO 2005 EN ESPAÑA³:

Tras haberse escrutado el 100 % de los votos bajo la supervisión de una comisión paritaria integrada por representantes del Gobierno, del PP y del PSOE (Partidos ambos que pidieron el “sí” a la Constitución Europea), los resultados oficiales del referéndum de 20 de febrero de 2005 fueron los siguientes:

- Censo electoral: 34.692.278

(http://www.elecciones.mir.es/referendum2005/marco2_inicio.htm)

- Votos a favor del sí: 10.804.464

(<http://www.referendum2005.mir.es/resultados/retop.htm>)

Es decir: el 31'14 % del electorado votó sí, o lo que es lo mismo: en uno de los Estados comunitarios con mayor proeuropeísmo demostrado en todas las elecciones anteriores de trascendencia europea, el 68'86 % del electorado emitió voto nulo, o no votó, o votó en blanco, o votó en contra. ¿dónde habían quedado los 20.789.307 votantes del PP y del PSOE de la elecciones de marzo de 2004, de hacía menos de un año?

Sin embargo, lo que pasó a la historia es que el 76,73 % de los votos emitidos fue a favor del “sí”, y lo que pronto se olvidó es que asistimos a una de las jornadas electorales con uno de los índices de participación más bajos de la historia de España y de Europa.

3.- LA CONVOCATORIA DEL REFERÉNDUM EN FRANCIA:

En enero de 2005 el Presidente de Francia había anunciado en los medios de comunicación social que el referéndum se celebraría previsiblemente en Francia en septiembre o incluso en octubre de 2005. No obstante, el Decreto francés núm. 2005-218 de 9 marzo 2005, publicado en las páginas 3.984 y siguientes del Boletín Oficial de la República Francesa núm. 58 de 10 marzo de 2005, fijó como fecha para el referéndum el 29 de mayo de 2005. ¿Por qué se adelantó casi medio año esta fecha? Son muchos los que sospechan que algunas de las razones que pudieron tenerse en cuenta fueron algunas de las siguientes:

- Siguiendo las recomendaciones de UMP, de UDF y del PS francés, se pretendió evitar una vez más que el electorado tuviera demasiado tiempo para pensar y llegar a conclusiones que no gustaran al Gobierno.

- El cambio de fechas fue parcialmente debido una respuesta a la movilización del “no” de ciertos sectores de la izquierda y la ultraizquierda, y a que la dirigente del Partido Comunista, Marie-George Buffet, considerara precipitada la consulta sobre un texto “ultra-liberal.

- También pudo deberse este cambio de fechas a la toma de posición de ciertos sectores de derecha y extrema derecha (el líder del ultraderechista Frente Nacional, Jean-

³ Del referéndum en España sólo analizamos aquí los resultados. Para un análisis de la campaña institucional previa al referéndum, véase la obra citada en la nota 1 de este mismo artículo.

αλετηρία

Marie Le Pen, afirmó, por ejemplo, que “al rechazar el texto que pretende aniquilar las soberanías y libertades nacionales, los hijos y las hijas de la Madre Patria harán un bello regalo para el día de la madre).

- Quizá se debió también este cambio de fechas a que el “problema turco” estuviera elevando según los últimos sondeos la crispación social -con un paro en su más alto nivel en los últimos cinco años, las movilizaciones y las huelgas contra las reformas del Gobierno-, que arrojaban dudas sobre el desenlace del referéndum. Recuérdese que en la Comisión Redactora de la Constitución Europea hubo un representante del Gobierno Turco, un suplente de dicho representante, dos representantes del Parlamento turco, y dos suplentes de los representantes del Parlamento Turco, cuando Turquía no forma parte de la Unión Europea: a título de ejemplo, el líder del soberanista Movimiento por Francia, Philippe de Villiers, en su “Tour de Francia” por el “no” puso un fuerte énfasis en el aspecto turco, y llegó a ridiculizar la fecha “simbólica” escogida por Chirac para el referéndum: “el aniversario de la toma de Constantinopla por los turcos” en 1453, cuando más crecía socialmente en Francia el rechazo al ingreso de Turquía en la Unión europea.

En definitiva, cabe preguntarse: ¿tuvo algo que ver este cambio de planes con que el “no” se estuviera movilizando ya en Francia?, y en caso negativo, ¿qué otra razón pudo haber? ¿Por qué no se explicó? ¿Tuvo todo esto algo que ver con el hecho de que el “no” avanzara en Francia en los dos últimos meses, y que casi un 60 % del electorado francés se inclinara ya en marzo de 2005, según los sondeos, por la abstención o el voto en blanco? Una vez más, la Constitución de los ciudadanos pretendió salir adelante evitando oír a unos ciudadanos suficientemente informados.

No obstante lo anterior, justo es destacar que el Decreto francés de convocatoria del Referéndum incluyó el texto íntegro (con Protocolos y Anexos) de la Constitución, algo que no ocurrió en España, y que el art. 2 del Decreto francés nº 2005-237 de 17 marzo de 2005 relativo a la organización del Referéndum (págs. 4.571 y siguientes del Diario Oficial francés de 18 de marzo de 2005), dispuso que únicamente se podría elegir entre dos papeletas: “Sí”, y “No”: quien quisiera votar en blanco, podría hacerlo, pero no hubo una tercera papeleta destinada a dividir las posiciones distintas al “Sí”, como había ocurrido en España.

4.- JUNIO DE 2005: LOS RESULTADOS EN FRANCIA Y HOLANDA, O UNA “TRAGEDIA” ANUNCIADA:

Tal y como puede comprobarse en la página web oficial de la Unión Europea http://europa.eu.int/abc/keyfigures/sizeandpopulation/index_animated_es.htm, los 453.600.000 habitantes de los 25 Estados de la Unión Europea se reparten de la siguiente forma:

αλετηρια

Estado	Población
Alemania	82.500.000
Francia	59.600.000
Reino Unido	59.300.000
Italia	57.300.000
España	40.700.000
Polonia	38.200.000
Países Bajos	16.200.000
Grecia	11.000.000
Bélgica	10.400.000
Portugal	10.400.000
República Checa	10.200.000
Hungría	10.100.000

Estado	Población
Suecia	8.900.000
Austria	8.100.000
Dinamarca	5.400.000
Eslovaquia	5.400.000
Finlandia	5.200.000
Irlanda	4.000.000
Lituania	3.500.000
Letonia	2.300.000
Eslovenia	2.000.000
Estonia	1.400.000
Chipre	700.000
Luxemburgo	400.000
Malta	400.000

Por otra parte, según la página web oficial del Parlamento Europeo http://www.europarl.es/constitucion_2004/ratificacion.htm, los 10 Estados que ya habían ratificado a primeros de junio de 2005 el Tratado de la Constitución Europea sin referéndum alguno eran los siguientes: Lituania (11 noviembre 2004), Hungría (20 diciembre 2004), Eslovenia (1 de febrero de 2005), Italia (24 de enero -Diputados- y 6 abril de 2005 -Senado-), Grecia (19 abril 2005), Eslovaquia (11 mayo 2005), Bélgica (28 abril 2005 -Senado- y 19 mayo 2005 -Diputados-), Austria (25 mayo 2005), Alemania (12 mayo 2005 -Bundestag- y 27 mayo 2005 -Bundesrat-), y Letonia (2 junio 2005). En otras palabras, **eran ya, de momento, 192.600.000 habitantes de 10 países los que habían perdido toda posibilidad de pronunciarse sobre la Constitución Europea.**

Tan sólo habían tenido ocasión de pronunciarse mediante referéndum las poblaciones de España (20 febrero 2005), Francia (29 mayo 2005), y Holanda (1 junio 2005). Del estudio de las páginas web oficiales del Ministerio del Interior francés (<http://interieur.gouv.fr/avotreservice/elections/rf2005/000/000.html>), del de los Países Bajos (http://www.minbzk.nl/internationale_zaken/bzk_en_de_europese/referendum_europees), y del Parlamento Europeo (http://www.europarl.es/constitucion_2004/ratificacion.htm), se podían obtener ya entonces las siguientes conclusiones aplicadas a la población total de los 11 Estados que se habían pronunciado en junio de 2005 sobre la Constitución Europea:

a) Más del 62 % del censo electoral (precisamente las poblaciones más claramente opuestas a la Constitución según todos los sondeos) había sido excluida ab initio de la posibilidad de votar la llamada Constitución “de los ciudadanos”, y sólo el 29% escaso de la población más favorable al “sí” tuvo la posibilidad real de votar;

b) Pese a esta selección del electorado, de las personas que pudieron votar, el sector más grande optó por la abstención.

αλετηρία

c) Pese a esta selección del electorado, quienes optaron por el “sí” fueron menos del 9 % de la población.

d) Pese a esta selección del electorado, los votos escrutados se distribuyeron de tal modo que **de los tres referenda celebrados, dos fueron negativos.**

e) Se da además la circunstancia de que los dos resultados negativos correspondían a la población de los dos únicos Estados fundadores consultados por referéndum hasta el momento.

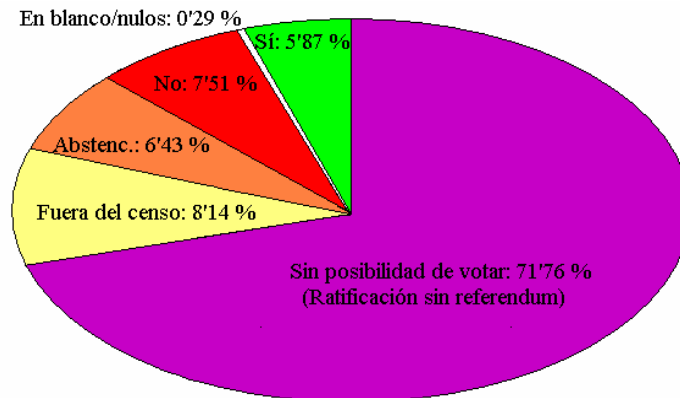
Si excluimos del cómputo el caso de España, donde la campaña se caracterizó por lo prematuro de la celebración del referéndum (además de la falta de información y de debates serios)⁴, los resultados electorales en Francia y Holanda fueron aún más desalentadores para quienes pretendían sacar a toda costa esta Constitución. Los resultados de las referidas páginas web oficiales, en los Estados donde se había ratificado o sometido a referéndum la Constitución europea, a excepción de España, eran, en junio de 2006:

Estado	Población		Censo electoral		Abstención		Sí		No		Nulos/en blanco	
	Habitantes	%	Electores	%	Total	%	Votos	%	Votos	%	Votos	%
Lituania	3.500.000	1,30										
Hungría	10.100.000	3,76										
Eslovenia	2.000.000	0,75										
Italia	57.300.000	21,35										
Grecia	11.000.000	4,10										
Eslovaquia	5.400.000	2,01										
Bélgica	10.400.000	3,87										
Austria	8.100.000	3,02										
Alemania	82.500.000	30,74										
Francia	59.600.000	22,21	41.789.202	15,57	12.800.902	4,77	12.808.270	4,77	15.449.508	5,76	730.522	0,27
Holanda	16.200.000	6,04	12.172.740	4,54	4.467.544	1,66	2.940.730	1,10	4.705.685	1,75	58.781	0,02
Letonia	2.300.000	0,86										
Total	268.400.000	100	53.961.942	20,11	17.268.446	6,43	15.749.000	5,87	20.155.193	7,51	789.303	0,29

⁴ Cfr. nuestra obra citada en la nota 1 del presente trabajo, y en particular, las cuestiones relativas al desarrollo de la campaña informativa, la violación de la Ley Electoral por parte del gobierno, el contenido de los folletos divulgativos, y la ocultación de los Protocolos y Anexos del Tratado.

αλετηρια

En términos porcentuales, el resultado es el siguiente:



Estos resultados oficiales, a los que cada vez más se parece la opinión de los europeos reflejada en las últimas encuestas de opinión, permiten extraer las siguientes conclusiones:

a) La población excluida *ab initio* de la posibilidad de votar la llamada Constitución “de los ciudadanos” llega casi al 72 %, y sólo el 20% más favorable a la Constitución ha tenido la posibilidad real de votar;

b) Pese a esta selección del electorado, de las personas que han podido votar, el sector más grande ha votado en contra (más de 20 millones de personas); a este sector le sigue el de las abstenciones.

c) Pese a esta selección partidista del electorado, **sólo el 6 % escaso de la población de los 12 Estados ha optado por el “sí”.**

d) De los tres referenda celebrados, los dos más recientes han salido negativos. Este resultado es coherente con la indicación de todos los sondeos: **a medida que pasa el tiempo, y con él las posibilidades de información sobre la Constitución, aumenta el número de votos contrarios a la Constitución europea.**

5.- REACCIONES Y REFLEXIONES:

¿Cuáles fueron las reacciones?

1.- Tras el “no” francés, el Presidente del Parlamento Europeo firmó una Declaración Institucional el propio 29 de mayo. Algunos de los pasajes de dicha Declaración merecen especial comentario:

“Lamentamos esta decisión”. La función del Presidente del Parlamento Europeo no es lamentar lo que deciden los pueblos democráticamente, sino construir Europa de acuerdo con la voluntad de los ciudadanos, y lamentar en todo caso, la falta de acierto de las

αλετηρία

instituciones comunitarias, que no han sabido actuar de acuerdo con los intereses de aquellos para quienes gobiernan. Lo contrario es caer en posturas próximas al despotismo ilustrado (“Todo para el pueblo, pero sin el pueblo”).

“El resultado del referéndum francés merece un profundo análisis en primer lugar por parte de las autoridades francesas”. No hay más ciego que quien no quiere ver, y lo grave es que en este caso, el ciego es todo un Presidente del Parlamento Europeo. Si un pueblo dice “no” a la Constitución europea, quienes deben reflexionar no son las autoridades francesas, sino quienes redactaron la Constitución, y quienes quieren implantarla a toda costa: ¿qué pone en la Constitución, cómo se redactó, cuándo y cómo pretende implantarse...? Éstas son las preguntas que deben formularse los responsables de la misma, y no el Gobierno francés. La función del Gobierno francés debe limitarse a consultar a sus ciudadanos. ¿Por qué se pretende hacer responsable al Gobierno francés del resultado de un pronunciamiento democrático sobre una cuestión ajena a las labores del Gobierno francés? ¿Es que se pretende dar a entender que el Gobierno francés ha fracasado porque no ha sido capaz de convencer al electorado de las virtudes de la Constitución? La labor del Gobierno en un referéndum no es convencer al electorado, como se intentó hacer por parte del Gobierno español, sino organizar la consulta, respetando en todo caso la libertad del electorado.

“Nueve Estados miembros que representan casi la mitad de la población europea han ratificado ya el Tratado Constitucional, incluso en un caso, a través de un referéndum ampliamente positivo”. Lo que quiere decir el Presidente del Parlamento Europeo es que de las diez ratificaciones (y no nueve, ya que se olvidó de la reciente ratificación de Alemania), nueve se habían llevado a cabo sin referéndum (como ocurriría muy pocos días más tarde con otra Estado más: Letonia), y que en el único caso donde hubo referéndum afirmativo, sólo un tercio del electorado se pronunció a favor: los dos tercios restantes optaron por el voto contrario, el voto en blanco, el voto nulo, o la abstención.

2.- Chirac destituyó a Jean-Pierre Raffarin, y lo sustituyó por De Villepin como Primer Ministro francés. Son los poderes públicos quienes politizan la consulta sobre la Constitución, y le dan un sentido que no debería tener: ¿Si la gente votó “no” a la Constitución, por qué se castiga a Jean-Pierre Raffarin, que no tiene nada que ver con ella?

Antes de iniciar el procedimiento de ratificación del Tratado Constitucional, se clamó desde toda Europa para que hubiera un solo referéndum en los 25 Estados, y que se celebrase en un solo día, como ocurre, por ejemplo, por causas menos relevantes, como son las elecciones al Parlamento Europeo. Se desoyó este clamor (que en España no existió, todo hay que decirlo: últimamente parece que estamos siempre con un pie cambiado respecto del resto de los pueblos europeos, pese a nuestro interés por no desentonar), se permitió que cada Gobierno decidiera si había o no referéndum (de hecho, el referéndum ha sido la opción minoritaria), se permitió que cada Gobierno celebrase el referéndum, si así lo consideraba, en la fecha que más le gustase (así se permite buscar los

αλετηρία

momentos más favorables al “sí”, porque parece que lo importante no es lo que diga el pueblo, sino que el pueblo acabe diciendo lo que algunos políticos quieren que diga). Y por si fuera poco, algunas instituciones comunitarias, e incluso algunos Gobiernos convierten los resultados del referéndum negativo en un castigo del electorado a su Gobierno. ¿Quién está dando esta visión sesgada de la realidad, los ciudadanos, o los políticos empeñados en recurrir a todo, con tal de sacar adelante y a cualquier precio esta Constitución?

3.- El Parlamento Holandés retiró a la mayor brevedad el Proyecto de Ley de Ratificación del Tratado Constitucional. Aunque el referéndum no era vinculante, los Partidos Políticos habían acordado que si la participación superaba el 30 %, se acataría el resultado del mismo, y en caso contrario, no se acataría. El 30 % de participación era una cifra próxima al resultado esperado, por eso todos los partidos (los favorables y los opuestos a la Constitución), acordaron el umbral del 30% en un referéndum europeo celebrado en un país como Holanda, cuya tradición en este tipo de consultas era nula. La participación real fue más del doble: el 63'30 %, y los políticos holandeses fueron consecuentes con el resultado del referéndum. La reacción fulminante de la Unión Europea fue pedir a los Estados que no adopten medidas unilaterales hasta que se trate esta materia en los inmediatos 16 y 17 de junio, e incluso, se convocó una sesión extraordinaria del Parlamento Europeo para el 8 de junio: ¿dónde está el respeto a la voluntad de los ciudadanos y los Parlamentos nacionales?

El Parlamento francés, sin embargo, no llegó a retirar el correspondiente Proyecto de Ley, pese a que el “no” francés fue anterior al holandés. ¿Por qué? Porque todavía se pretende actuar en un camino contrario al expresado por el referéndum. ¿Cuál es el “as” que se escondía en aquél momento? Nunca se nos dijo, aunque las salidas posibles eran bastante limitadas:

a) Repetir el referéndum en Francia: habría sido la prueba palpable de que lo que interesa no es lo que digan los pueblos, sino que los pueblos acaben diciendo algo preconcebido en algún momento. Esta solución tiene dos problemas: hay que esperar a que el sentimiento del electorado francés se modifique, y una segunda consulta generaría un sentimiento contrario a la Constitución en los pueblos europeos que aumentaría las posibilidades del “no” en otros Estados pendientes de referéndum. Por ello, si se optara por esta solución, sería cuando se hubieran pronunciado todos los demás pueblos todavía pendientes de pronunciamiento. Es una forma de engañar al electorado de los Estados que ahora mismo están pendientes de celebración de referéndum. Y una vez pasado el 29 de octubre de 2006, sería además una forma de burlar el propio texto de la Constitución Europea.

b) Ignorar los resultados del referéndum, argumentando que no es vinculante en Francia. También esta solución generaría un riesgo de aumento del voto del “no” en otros Estados (los pueblos se sentirían protagonistas de una farsa), por lo que también esta opción se haría pública una vez que hayan votado todos los restantes pueblos a los que se

αλετηρία

les permite votar. Además, esta decisión generaría un enorme coste político para el Gobierno francés, lo que hacía poco viable esta opción.

c) Promover algunas modificaciones del Tratado Constitucional. También esta solución se haría pública una vez finalizado el plazo de ratificación, ya que si se hiciera pública ahora esta solución, se estaría invitando a votar “no” a todos aquellos que piensen que así tienen una posibilidad de retocar la Constitución en beneficio de sus propios intereses nacionales. Además, esta solución pasaría por el compromiso político de los 25 de renegociar lo que ya se había negociado. A día de hoy esta solución está técnicamente vetada por la propia Constitución, aunque sólo el tiempo puede decir si se renegociará parcialmente la Constitución, dando por sentado que el nuevo texto está ya validado por las ratificaciones anteriores a su modificación. Si es así, España habría hecho muy mal al ratificar el texto, firmando una especie de cheque en blanco a las futuras negociaciones.

d) Proponer una Europa de dos velocidades, y la entrada en vigor de la Constitución sólo en los Estados que la han ratificado. Esta opción, sin cambios de la Constitución, es técnicamente inviable:

En primer lugar, porque el sistema de reparto del voto ponderado resulta técnicamente inviable en el momento en que falta uno solo de los actuales 25 Estados de la Unión. Esto obligaría a promover algunas modificaciones del Tratado constitucional, lo que nos llevaría a las consideraciones del apartado “c)” anterior.

En segundo lugar, porque la Constitución nacería todavía más ilegítima de lo que ya lo es: no sería la Constitución europea, sino la Constitución de un grupo de europeos más o menos numeroso, y habría nacido como el testimonio del fracaso más absoluto de la principal función que debe cumplir cualquier Constitución: ser la cúspide única de todo el ordenamiento jurídico.

e) Abandonar la non-nata Constitución europea, y mantener la vigencia del Tratado de Niza. Esta es la solución más lógica, aunque no por ello la más probable a día de hoy, visto que la lógica viene brillando por su ausencia en toda la elaboración e implantación de la Constitución europea. Y es la opción más lógica, incluso aunque todos los Estados que todavía no se han pronunciado acaben ratificando la Constitución, ya que el sistema de reparto del voto ponderado resulta técnicamente inviable en el momento en que falta uno solo de los actuales 25 Estados de la Unión.

Cuando la Constitución exige seis rechazos para dar por perdida la entrada en vigor de la Constitución, dispone que si en lugar de seis rechazos hay cinco, cuatro, tres, dos o uno, se “estudiará la cuestión”. ¿Qué significa esto? Que se deja vía libre para actuar según cada caso. El problema es que no tenemos cinco, sino diez Estados que a día de hoy no han ratificado la Constitución, y esta cifra quedó excluida de lo razonable cuando se redactó la Constitución. En definitiva, **el plazo marcado por la propia Constitución ha finalizado, y no tenemos cinco, sino diez Estados que no la han ratificado**.

αλετηρία

4.- El Gobierno del Reino Unido, pese a haber anunciado en su día que habría referéndum a primeros del año 2006, anunció en junio de 2005, tras el “no” de Francia y Holanda, que suspendía el referéndum en Reino Unido. Seguimos sin novedades. ¿Por qué este cambio? Porque el “no” crecía constantemente, y existe el riesgo de que no guste lo que digan los ciudadanos. ¿Solución? “Que no hablen los ciudadanos, así no hay problemas” (idea equivocada: los problemas sí que siguen existiendo; otra cosa es que no queramos verlos. Los problemas empezaron en el mismo momento en que se comenzó a redactar las más controvertida de las Constituciones Europeas).

5.- Otro tanto podríamos decir de los casos de Irlanda, Dinamarca, Finlandia, Portugal, Polonia, Suecia y República Checa: una vez más, la génesis de la Constitución de los Ciudadanos pretender esquivar la opinión de los ciudadanos.

6.- Por si fuera poco todo lo expuesto, todavía hemos asistido en los últimos meses, y sobre todo a raíz de la Cumbre del Consejo Europeo de junio de 2005 celebrada en Bruselas, a la reiteración de la idea de que, en contra incluso de lo previsto en la propia Constitución europea, “el proceso de ratificación continúa, incluso después del 1 de noviembre de 2006”. ¿Para qué entonces se fijan plazos, porcentajes, y consultas populares, si al final todo da igual, y lo único que cuenta es seguir a toda costa con la Constitución, saltándose todas las reglas que haya que saltarse? Si están cerradas todas puertas ofrecidas por la lógica jurídica, ¿hacia dónde nos empeñamos en seguir haciendo caminar la Constitución Europea?

6.- CONCLUSIÓN FINAL (¿DE MOMENTO?):

A día de hoy, el elevado número de Estados que no han podido/querido ratificar la Constitución europea hace jurídicamente inviable cualquier intento legítimo por sacar adelante un texto que ya nació con graves faltas de legitimidad:

a) Por una parte, porque se ha marginado a la ciudadanía europea de algo tan básico en cualquier Constitución democrática occidental como es la posibilidad de rechazar o aprobar el texto mediante referéndum. Hay quien replica que esto no es relevante, ya que en definitiva no se trata de una Constitución, sino de un Tratado, de los muchos que ha habido a lo largo de la historia de la Unión Europea, celebrados con el mero concurso de voluntades de los Estados miembros. Se trata de una argumentación simplista:

En primer lugar, porque olvida la teoría de los *facta concludentia* o hechos concluyentes: si no es una Constitución, no debe proponerse como Constitución, ni pretender aprobarse y legitimarse como tal. No se trata sólo de un grave error de cálculo en el proceso de aprobación, sino de algo mucho peor: si no es una Constitución, no debe dársele el nombre, ni la consideración, ni el rango, ni la legitimación, ni los efectos, ni la

αλετηρία

naturaleza de tal. Si no es una Constitución, ¿por qué se autodenomina como tal, y se explica y trata de aprobar como tal?

En segundo lugar, porque no nos encontramos ante una cuestión irrelevante o centrada en un aspecto puramente nominalista, sino ante una disyuntiva que tiene enormes consecuencias jurídicas: si hubiera superado correctamente el proceso de ratificación popular, ¿alguien podría dudar legítimamente de su naturaleza constitucional? Podría entonces haber quedado legítimamente derogada o modificada por un simple Tratado posterior, como ocurre con los Tratados comunitarios europeos? No nos engañemos: si todo hubiera salido como querían los redactores de la Constitución, nadie negaría ahora la naturaleza constitucional del texto. Intentar restar importancia a la situación actual es un intento pobre de salvar los muebles, negando algo que se ha venido manteniendo desde el principio. Si se intentó desde el principio una Constitución, se hizo con plena conciencia de lo que se pretendía, ya que la cuestión no era menor, y nunca pudo haber pasado inadvertida.

En tercer lugar, porque la naturaleza formal de Tratado no es en absoluto incompatible con la naturaleza material y formal de Constitución que se ha pretendido desde el principio. A tal respecto, el propio título es bien significativo: “Tratado *por el que se establece una Constitución para Europa*”: el Tratado existe, como fundamento o soporte de algo sin precedentes: “una Constitución para Europa”, con el contenido propio de toda Constitución (parte dogmática y parte institucional, *Bill of rights* y *Plan of Government*, etc), y con la pretendida forma de cualquier Constitución: nombre expreso de tal, procedimiento de aprobación, etc. Negarlo sería algo así como negar la naturaleza constitucional de la Constitución española argumentando que no es una Constitución, sino una ley emanada de las Cortes generales constituidas tras las elecciones generales de junio de 1977.

b) Por otra parte, porque, desde un punto de vista estrictamente jurídico-formal, **la propia Constitución Europea que se ratificó en su día en España considera literalmente que a día de hoy ya no es viable por falta de legitimidad**: basta cotejar el artículo IV-442 de la Constitución Europea con la Declaración número 30 del Acta Final de la Constitución, con la fecha de la firma de la Constitución, y con el número de Estados que, en la fecha tope del 29 de octubre de 2006 no habían ratificado la Constitución. **La única posibilidad prevista de entrada en vigor después del 1 de noviembre de 2006 era que los Estados que no la hubiesen ratificado fueran a lo sumo cinco, y no diez.**

En definitiva, la tozudez de los hechos y el propio tenor de la Constitución Europea hacen hoy **absolutamente inviable** seguir hablando en **términos jurídicos** de proceso de ratificación, ya que este ha muerto. Cuestión distinta es que, en contra de lo dispuesto en la propia Constitución Europea, todavía se intente resucitar un cadáver jurídico que nació (¿llegó a nacer?) con fecha de caducidad. **Incluso no descartamos que, a pesar de todo, acabemos viendo algún día en vigor esta Constitución Europea: todo será cuestión de repetir los resultados de uno u otro referéndum hasta que los resultados sean los buscados.**

αλετηρία

Y en última instancia, siempre cabe la posibilidad de eludir algún referéndum que se le atragante a la Constitución Europea. ¿Puede esto llegar a hacerse? El tiempo lo dirá, **otra cosa es que, si llega a hacerse, sea correcto: ¿cuál sería la autoridad de una norma que aspira a prevalecer sobre todas las demás, y que nace de un modo así?**

En resumen: muy flaco favor estaríamos haciendo a la legitimidad y a la futura viabilidad del proceso de construcción europea si algún día llegáramos a poner lo que queda de Constitución Europea en la cúspide del ordenamiento europeo. De momento, y en este esperpéntico suma y sigue, la Unión Europea afirma todavía, tal y como exponíamos en el comienzo de estas páginas, que “el proceso de ratificación no ha sido abandonado por los Estados miembros”. ¿Seguirá dando que escribir esta Constitución? ¿Qué más se necesita para que los Gobiernos de los Estados miembros y las instituciones comunitarias se olviden definitivamente de esta maltrecha, frustrada e ilegítima Constitución?

⁽¹⁾ Composición en la que se utiliza una parte de la fotografía titulada “*Construction and map of Europe*” (01/03/2004), localizable en la página Web <http://ec.europa.eu/avservices/photo/>

αλετηρία